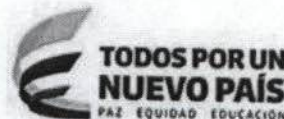




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500719551**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SATI SAS
CALLE 150 No. 16 - 56 OFICINA 3001
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27744** de **28/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

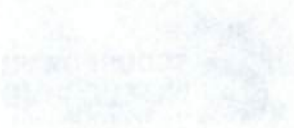
SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karol\real\Desktop\ABRE.odt



OFFICE OF THE
DIRECTOR
WASHINGTON, D.C.

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

NOTIFICATION FOR ACTION

On this day, the undersigned, being duly sworn, depose and say that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Department of Agriculture, and that the same is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Department of Agriculture.

Subscribed and sworn to before me this day of _____, 19____.

NO. 1

Witness my hand and the seal of the Department of Agriculture this day of _____, 19____.

NO. 2

Witness my hand and the seal of the Department of Agriculture this day of _____, 19____.

NO. 3

Witness my hand and the seal of the Department of Agriculture this day of _____, 19____.

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

Page 1 of 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 27744 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SATI SAS**, identificada con N.I.T 800210682-6

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 27744 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI SAS, identificada con NIT 800210682-6

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15338102** de fecha **31 de Enero de 2017** impuesto al vehículo de placa **WMY448** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS** Identificada con el NIT. **800210682-6** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 27744 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI SAS, identificada con NIT 800210682-6

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15338102	31 de Enero de 2017	WMY448

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15338102** de fecha **31 de Enero de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS** identificada con NIT. **800210682-6**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS**, identificada con NIT. **800210682-6**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SATI SAS**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

RESOLUCIÓN No. 27744 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI SAS, identificada con NIT 800210682-6

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS**, identificada con NIT. **800210682-6**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SATI SAS**, identificada con NIT. **800210682-6**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA, D.C.**, en la **CARRERA 7 No 156-78 of 1004**, correo electrónico **gerencia@sati.com.co**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCIÓN No. 27744 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SATI SAS, identificada con NIT 800210682-6

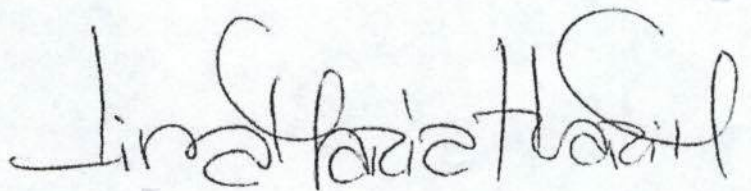
Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 27744 DEL 28 DE JUNIO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15338102



15338102

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	20	30	
31		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	40	50	



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte

SECRETARÍA DE
TRANSPORTE Y TRANSPORTE
ALCANTARA MAYOR DE BOGOTÁ S.S.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.S. - FOSAVIAL

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL				
AV. C. C. A. U. D. G. T. R.	15		AV. C. C. A. U. D. G. T. R.	83-33		Chapinero			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

funzo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO ☒

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO ☒
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Buitrago Cuervo lisBeth
Carolina 52425950

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79957539	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
79957539 C1	
EXPEDIDA	VENCE
16-03-2016	16-03-2019
NOMBRE Y APELLIDOS	
Rodrigo Rodriguez Riqueros	
DIRECCIÓN	TELÉFONO
Transv 22 N 29-19	3133690568

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

SATI SAS NIT 8002106826

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10010414828

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1010397 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD
Al Hernandez Becerra Cristian	Setra mebog.
PLACA No. 187015	

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O CADAVERAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN ZOHIECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	OTRO
300 Fontibon	Grúa 136 W6Q192	6-1 sistema

16. OBSERVACIONES

Transporta al señor Pablo Andres Cepero C.C. 1136884807.
Y a la Señora. Maria lesmes calberon 1020780751 sin
extrado de contrato. Se entregan documentos

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Rodrigo Rodriguez
79957539
C.C. No.

FIRMA TESTIGO

Jessy Lecatguy
1073324035
C.C. No.

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR: CENSATRA/CASO, FORMAS Y MATERIALES S.A. NIT 800 15 40 49 TEL. 481 1111

Se puede ver que el modelo de la ecuación (1) es el más adecuado para explicar la variación de la actividad de las enzimas en el tiempo.

- [illegible]

Transportul și vehiculele au fost marcate cu simbolurile de comandă și sunt
găsite în apropierea locului de deces.

- [illegible]

© 2006 by The McGraw-Hill Companies, Inc.

- El presente texto es propiedad de su editor y se vende en los Estados Unidos de América. No se permite su reproducción, almacenamiento en bases de datos, ni su uso en cualquier forma de recuperación de información, sin el consentimiento escrito del editor. No se permite su uso en cualquier forma de recuperación de información, sin el consentimiento escrito del editor. No se permite su uso en cualquier forma de recuperación de información, sin el consentimiento escrito del editor.

para la prestación del servicio de asistencia técnica por personas no debidamente
capacitadas para la prestación del servicio con la presencia de un adulto responsable

- El presente es un proyecto de ley de modificación previsible por las variaciones que se producirán en los precios de las mercancías transportadas.
Se concede para la prestación del servicio por el proveedor un plazo de ejecución de 12 meses, durante los cuales el contratante podrá ejercer el derecho de rescate.
Se mantienen vigentes las pólizas de responsabilidad civil constructiva y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al contrato.
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE CARGA**
No permite a la autoridad de transporte competente en el ámbito de cada uno de dichos municipios.
No admite la infracción que ocasiona la falta de cumplimiento de la cuota de reparto en los servicios de la entidad contratante.
- Es por lo que a los propietarios de los vehículos vinculados a dichas acciones de la empresa.

For a presentation of the service go to www.compendio.it or write to: Marketing@Univ.it

- Permitir la producción de bienes y servicios en el departamento de Maribato Unido de Ciego.
 No permitir exportar los productos producidos por la ley.
 Permitir la producción de servicios en actividades no contempladas por el Ministerio de Comercio y Cuentas Nacionales.
 Permitir sacar del mercado de los productos del sector de la zona franca y el sector de la Zona de Comercio y Cuentas Nacionales.
 Permitir la explotación de recursos naturales, minerales, hidrocarburos, energía, y otros, en el territorio de las mercancías.
 Permitir, dentro de los límites, el espacio, el tiempo y el lugar de transporte de mercancías con peso superior al cubículo, así como el personal correspondiente.
 Permitir la explotación de minerales sin limitaciones, ya sea dentro de las disposiciones permitidas, así como el personal correspondiente.
 No permitir la explotación de minerales sin limitaciones, ya sea dentro de las disposiciones permitidas, así como el personal correspondiente.

© 2005 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 258: 105–112

- [illegible]

condenar an el vehículo las dispositivos, sistemas e implementos de seguridad que exigen los reglamentos para el

- MANIOBRAS A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**
No mostrar en el vehículo los distribuidores, talleres o proveedores de seguridad que exigen los requisitos para el transporte de cargas peligrosas, peligrosas o restringidas.
No utilizar el servicio de transporte de carga sin el permiso de Manifiesto Único de Carga.
No utilizar el servicio de transporte de carga sin el permiso de la Estación de Transporte o quien haga sus veces.
Negarse a prestar el servicio público de transporte en caso de justa causa.
- SANCIONES A LOS ELEMENTOS DE LA CARGA**
Constar la participación del Servicio Público de Transporte Transitorio Autorizado de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, a fin de desarrollar todo el proceso, pudiendo o no ser de su propiedad.

BANQUEROS A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS

- SANCIÓN A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS BÁSICAS -**
- El precio de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por decisión de las condiciones económicas mínimas exigidas por la actividad económica, siendo ésta la actividad logística.
- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN**
- Elaboración, instalación, y a menos que los valores, dentro del mismo año, superen en un 5% que se realice la investigación que

El presente estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica, las actividades se ejecutaron para mejorar la calidad de la educación en el sector de la salud, en el ámbito de la actividad de apoyo de salud.

- CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

zona grădina stăruie de la serviciu de transport, deoarece nu au nici un fel de fațadă de fațadă, care ar putea să le ofere o imagine mai bună.

- INFRACCIONES POR LAS QUE SE PROCEDE LA REMOVIACIÓN**

de la Compañía con las características de transporte y las instalaciones por la autoridad competente.

- [illegible]

© 2000 Blackwell Science Ltd, *Journal of Internal Medicine* 247: 105–112

- [illegible]

Source: U.S. Census Bureau, *Marriage, Divorce, Remarriage in the 1990s*, Washington, D.C., 1995.

- _____



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500669801**



Bogotá, 29-06-2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SATI SAS
CARRERA 7 No 156-78 of 1004
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27744 de 28/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 O 95 A 56
Línea Nat: 01 8001

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal:

Envío: RN789694044C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SATI SAS

Dirección: CALLE 150 No. 16
OFICINA 3001

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal: 110131

Fecha Pre-Admisión:
12/07/2017 15:31:08

*Min. Transporte Lic de carga

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

[illegible]